

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00358  
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento a las pretensiones formulado por la parte actora y revisado el expediente se puede evidenciar que a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, cumpliendo así la solicitud con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que no se allegó el acuerdo que anuncia en su escrito, el Juzgado con fundamento en el numeral 4º del artículo 316 Ibídem, se ordena **correr traslado de la solicitud por el término de tres (3) días** a la pasiva, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Vencido el término anterior regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**